



RESOLUCIÓN N° 297.....

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 "SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)", ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

-1-

Asunción, 19 de mayo del 2022.

VISTO:

El Memorando DCV N° 049/22 de fecha 12 de abril de 2022, presentado por el Departamento de Cuarentena Vegetal; el Decreto N° 12282/08 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria"; la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 378/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCV N° 049/22 de fecha 12 de abril de 2022, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal remite la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 "SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)", solicitando que el mismo, sea internalizado en el ordenamiento jurídica nacional, para cuyo efecto remite su proyecto de resolución.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal integra el Sub Grupo de Trabajo N° 8 Agricultura (SGT 8), órgano técnico permanente que forma parte de la estructura del MERCOSUR del Grupo Mercado Común (GMC).

Que, las Normas MERCOSUR resultantes del Sub Grupo de Trabajo N° 8 Agricultura (SGT 8), deben ser internalizadas e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, a través de actos administrativos según correspondan.

Que, por Resolución SENAVE N° 706/2020 "POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 297-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-2-

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR” de fecha 31 de diciembre de 2020, se resuelve:

Artículo 1°.- “DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/03)”; la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/2020 “SUB-ESTANDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays* (MAÍZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 54/06)”, Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/2020 “SUB-ESTANDAR 3.7.48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus spp.* (PINO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/18)” y la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/2020 “ESTANDAR 3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORÍA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 52/02)”, aprobadas por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, las cuales se encuentran como Anexo I, II, III y IV en su versión en español y forman parte de la presente Resolución”.

Que, existe la necesidad de actualizar la respectiva resolución, teniendo en cuenta la situación actual en el ámbito fitosanitario de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que, el Protocolo de Ouro Preto “PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR”, contempla:

Artículo 15.- “El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones las cuales serán obligatorias para los Estados Partes”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Camille Torres de Oliveira Secretar(a) General





RESOLUCIÓN N° ²⁹⁷.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-3-

Artículo 38.- “Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo”.

Artículo 42.- “Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país”.

Que, el Decreto N° 12282/08 “POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR EN MATERIA FITOSANITARIA”, establece en su Artículo 2°: “Facúltase al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia”.

Que, la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.


Dra. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 297

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 "SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)", ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

-4-

Artículo 8°.- "El SENA VE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte".

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Providencia DGAJ N° 514/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 378/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde presta su parecer jurídico referente a la solicitud emitida por el Departamento de Cuarentena Vegetal, concluyendo de esa manera que no existe impedimento de índole legal para la emisión de una resolución por la cual se incorpore al ordenamiento Jurídico Nacional, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21, recomendando en ese sentido, la modificación del Artículo 1° de la Resolución SENA VE N° 706/2022 de fecha 31 de diciembre de 2020.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)".

Handwritten signature and official stamp of Ing. Agr. Carmelita Torres de Ochoa, Secretaria General.

Official stamp of the President of the Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 297

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-5-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORAR al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, actualizada y aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR para los Estados Partes, que se encuentran como Anexo en su versión en español y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo de la Resolución SENAVE N° 706/2020 “POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”, de fecha 31 de diciembre de 2020, dejando sin efecto, la vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/03)”.

Artículo 3°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 706/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en todos sus demás términos.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- REMITIR una copia autenticada de la presente resolución, a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para conocimiento.

Handwritten signature and stamp of the General Secretary, María Carmelita Yegros de O...

Official stamp of the Presidency of the SENAVE.



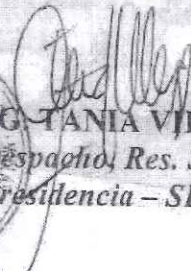
RESOLUCIÓN N° 297.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-6-

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


TV/cf/mc
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General


ABG TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENA VE N° 277/2022
Presidencia – SENA VE





RESOLUCIÓN N° ²⁹⁷.....

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-7-

Anexo (Art. 1°)

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”.


Sr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ..297.....-

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 "SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)", ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

-8-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21

SUB-ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ORYZA SATIVA (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 07/20 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 07/20 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Oryza sativa (Arroz), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or '2'.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estandar 3.7.27 Requisitos Fitosanitarios para Oryza sativa (Arroz) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Handwritten mark resembling a stylized '3'.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 07/20.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 29/III/2022.

Handwritten mark resembling a stylized '4'.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 02/III/22.

Official stamp of SENAVE with signature of Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General.

Official stamp of the Paraguayan Government with a signature.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ²⁹⁷.....

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-9-

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.27. Requisitos Fitosanitarios para *Oryza sativa* (arroz) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR

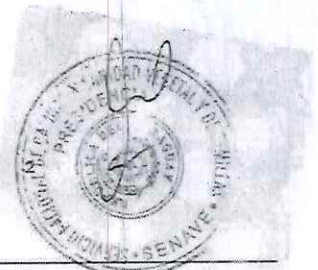
Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



Handwritten signature
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...297...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-10-

I- INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para Oryza sativa (arroz).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3. 7 Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- COSAVE. 2018. Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de riesgo de las plagas: Aphelenchoides besseyi, Callosobruchus analis, Callosobruchus chinensis, Callosobruchus maculatus, Caperonia palustris, Corcyra cephalonica, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana, Erigeron canadensis, Latheticus oryzae, Thlaspi arvense y Urophorus humeralis.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para Oryza sativa (arroz), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

Handwritten signature and official stamp of Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General.

Official stamp and signature of the Director General of SENAVE.





RESOLUCIÓN N° 297

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-11-

II. 27. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Cyperus palustris</i> , <i>Cyperus difformis</i> , <i>Echinochloa oryzoides</i> , <i>Eragrostis plana</i> y <i>Erigeron canadensis</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cyperus palustris</i> , <i>Cyperus difformis</i> , <i>Echinochloa oryzoides</i> , <i>Eragrostis plana</i> y <i>Erigeron canadensis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Cyperus difformis</i> , <i>Echinochloa oryzoides</i> y <i>Eragrostis plana</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cyperus difformis</i> , <i>Echinochloa oryzoides</i> y <i>Eragrostis plana</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano con cáscara
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus analis</i> , <i>Callosobruchus maculatus</i> , <i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Urophorus humeralis</i> .
Paraguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus maculatus</i> .

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

PRESIDENCIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 297

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 "SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)", ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

-12-

Uruguay: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Callosobruchus chinensis.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.

Parte vegetal: Grano descascarado (carga o integral) Grano pulido (arroz blanco) Afrechillo

Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Corcyra cephalonica y Urophorus humeralis.

Paraguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Callosobruchus maculatus.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Callosobruchus chinensis.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.

Parte vegetal: Cáscara

Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Corcyra cephalonica y Urophorus humeralis.

Paraguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Callosobruchus maculatus.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Callosobruchus chinensis.

Handwritten signature and official stamp of the Secretary General.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 297

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 "SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)", ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

-13-

II. 27. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Thlaspi arvense</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano con cáscara
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Latheticus oryzae</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> y <i>Latheticus oryzae</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

M

J

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

SENAVE



RESOLUCIÓN N° 297.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-14-

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano descascarado (carga o integral) Grano pulido (arroz blanco) Afrechillo
Requisitos fitosanitarios: R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Latheticus oryzae</i> . Uruguay: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> y <i>Latheticus oryzae</i> . No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'G'.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Cáscara
Requisitos fitosanitarios: R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Latheticus oryzae</i> . Uruguay: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> y <i>Latheticus oryzae</i> . No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

Handwritten signature or mark.



Ag. Blar Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 297

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-15-

II. 27. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa

Table with categories: CATEGORIA 4: Material de propagación, Parte vegetal: Semilla, Requisitos fitosanitarios (R0-R4), and Declaraciones Adicionales for Argentina, Brasil, and Uruguay.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or '2'.

Handwritten signature and initials.

Official stamp and signature of Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ota, Secretaria General.

Official stamp and signature of the SENAVE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 297.....-

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 "SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)", ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

-16-

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano con cáscara
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Latheticus oryzae</i> .
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus analis</i> , <i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Urophorus humeralis</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> y <i>Latheticus oryzae</i> .

Handwritten mark resembling the number '20'.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por pléagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano descascarado (carga o integral) Grano pulido (arroz blanco) Afrechillo
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Latheticus oryzae</i> .
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus analis</i> , <i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Urophorus humeralis</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> y <i>Latheticus oryzae</i> .

Handwritten mark resembling the number '3'.

Official signature and stamp of Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General.

Official stamp of the Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.



RESOLUCIÓN N° 297-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-17-

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Cáscara
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Latheticus oryzae</i> .
y
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus analis</i> , <i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Urophorus humeralis</i> .
y
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> y <i>Latheticus oryzae</i> .

Handwritten mark resembling the number 29

Handwritten signature

Official stamp of SENAVE and signature of Agr. María Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General

Official stamp of the Presidency of the Republic of Paraguay and SENAVE



RESOLUCIÓN N° 297.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-18-

II. 27. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> y <i>Thlaspi arvense</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> , <i>Caperonia palustris</i> y <i>Erigeron canadensis</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> , <i>Caperonia palustris</i> y <i>Erigeron canadensis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano con cáscara
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus analis</i> , <i>Callosobruchus maculatus</i> , <i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Urophorus humeralis</i> .
Paraguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus maculatus</i> .
No hay declaraciones adicionales para Argentina.

20

2



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...277.....

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/21 “SUB/ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/20)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 706/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-19-

Table with 2 columns: Category 2: Productos de origen vegetal procesados... Parte vegetal: Grano descascarado... Requisitos fitosanitarios: R0, R2, R1, R4... Declaraciones Adicionales: Brasil, Paraguay.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'S'.

Table with 2 columns: Category 2: Productos de origen vegetal procesados... Parte vegetal: Cáscara... Requisitos fitosanitarios: R0, R2, R1, R4... Declaraciones Adicionales: Argentina, Brasil, Paraguay.

Handwritten mark resembling a stylized 'j'.

Handwritten mark resembling a stylized 'de'.

Handwritten mark resembling a stylized 'S'.

13

Signature of Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General

Signature of ABG. TANIA VILLAGRA, Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 277/2022, Presidencia - SENAVE



